

reales como mas largo se contiene en la sobre dicha á que me refiero é agora por parte de voz don pedro diaz de la barrera vuestro padre renunció en voz los dichos oficios de correo mayor de la dicha nueva españa y regidor de la dicha ciudad de méxico y que el marquez de guadalcazar mi virrey gobernador y capitan general della os dió título de los dichos oficios con que dentro de cuatro años llevasedes la confirmacion mia dello como constaba por la copia del que autorizado se presento en mi real gobierno de las indias y es del tenor siguiente. Don felipe por la gracia de Dios rey de castilla de aragon de las dos cisilias de jerusalen de portugal de navarra de grana de toledo de valencia de galicia de mayorcas de sevilla de cerdeña de cordova de corcega de murcia de jaen de los algarbes de algecira de gibraltar de las islas de canaria de las indias orientales y occidentales yslas y tierra firme del mar oceano archiduque de austria duque de borgoña de babante y de milan conde de absurg de flandes y de tirol y barcelona señor de vizcaya y molina &c. Por quanto habiendose adendido en mi real gobierno de indias la utilidad y beneficio grande que se sigue á los poseedores de los oficios de plumas y otros de mis indias orientales y lo mucho que convendria para conservacion y aumento de sus provincias y el acrecentamiento que se seguiria á mi real hacienda que los dichos oficios fuesen renunciables para siempre por cedula mia de catorce de diciembre del año de mil y seis cientos y seis di licencia y facultad para que los dichos oficios de pluma que se habian acostumbrado renunciar por una vez y otros que no se les habia permitido esto ni pasar de unas cabezas en otras como eran los alguacilagos de mis audiencias reales y de las ciudades de las dichas indias veinte y cuatros regimientos alferasgos mayores fieles ejecutorias procuraciones y otros oficios de semejante calidad y los de tesorero balanzario enzallador y otros que hay en las casas de moneda fuesen renuncia-

bles perpetuamente con las calidades contenidas y declaradas en la dicha mi real cedula y despues por otra fecha en san lorenzo el real á diez y ocho de julio del año de mil y seis cientos y siete á pedimento del doctor don pedro de marmolejo mi fiscal en el dicho mi real gobierno de indias que responden haberse espresado el oficio de correo mayor de la ciudad de méxico de la nueva españa y los de depositarios y otros que han sido vendibles seria posible poner duda si eran renunciables y dello se seguirian inconvenientes así á los poseedores como á mi real hacienda declaro que conforme á lo contenido en la dicha mi real cedula de que primero se hizo memoria y á el intento que tube al tiempo que la concedi fuesen renunciables los dichos oficios de correo mayor y los de depositario y todos los demas que han sido y son vendibles en las dichas indias occidentales sin embargo que no se hayan espresado ni declarado en la dicha mi cedula con que en las renunciaciones destos oficios se guardase y cumpliese la misma orden que estaba dada en los espresados y declarada segun mas á la larga se refiere en las dichas mis reales cédulas y usando de ellas alonso diaz de la barrera correo mayor de la dicha ciudad de méxico de la dicha nueva españa y regidor de la dicha ciudad renunció los dichos oficios en don pedro diaz de la barrera su hijo legitimo el cual se presento en tiemppe y en forma ante don diego fernandez de cordova marquez de guadalcazar pariente mi virrey lugar teniente gobernador y capitan general de la nueva españa y presidente de la mi audiencia y chancilleria real que er ella recide con la renunciacion que los dichos oficios se le hizo en dos de octubre deste presente año de la data ante juan de aguirre mi escribano real y con otro testimonio que dió estaban bernal mi escribano publico de la dicha ciudad de haber fallecido el dicho alonso diaz de la barrera en veinte y cinco del dicho mes y año dicho y con una mi real cedula su fecha en aranjuez á vein-

te y dos de mayo del dicho año de seis cientos y catorce por la cual hice merced al dicho alonso diaz de la barrera para que pudiese renunciar los dichos oficios la primera vez sin meten en mi real caja cosa alguna por haber hecho gracia á juan de ciriza mi secretario del mi consejo del estado de la parte que por esta razon me pertencia y haberse concertado con el y cediole la dicha gracia por diez mil ducados de contado que le dió por ella segun se contiene en la dicha mi real cedula cuyo tenor es como se sigue.

El rey por quanto en veinte y dos de hebrero de este año hice merced á juan de ciriza mi secretario del mi gobierno del estado por via de ayuda de costa de la parte que á mi real hacienda le puede tocar y pernecer por la primera renunciacion que del oficio de correo mayor de la nueva españa hiciere alonso diaz de la barrera que al presente lo posee por compra que hizo en mi real almoneda que sera la mitad del valor que tubiera al tiempo de la renunciacion con tal cantidad, digo, calidad que si el dicho correo mayor antisipadamente desde luego quiciere pagar al dicho juan de ciriza lo que entre si concertaren por la dicha mitad del valor del dicho oficio lo pueden hacer y que en tal caso se den al dicho correo mayor por mi consejo real de las indias los despachos necesarios para que la primera vez pueda renunciar el dicho oficio sin meter en mi caja real la mitad de su precio y valor atento que lo habia ya pagado antisipadamente al dicho juan de ciriza con que en lo demas haya de ser la renunciacion conforme á lo dispuesto por derecho y cedula real y que si por faltar en ello y en su forma y calidades requisitas en la dicha renunciacion quedare vaco el oficio á mi proveer sea por cuenta del dicho correo mayor y ahora por su parte se me ha representado que en la dicha conformidad se ha convenido y concertado con el dicho secretario juan de ciriza dandole por la dicha gracia diez mil ducados de contado por mano de gonzalo

romero por las cuales se la ha concedido y traspasado para que goce della segun y como esta dicho suplicandome que atento á ello le mandace dar cedula mia para que la primera vez que renunciare su oficio sea sin meter en mi caja real cosa alguna pues que por la mitad que por esta razon me pertenece le ha pagado antisipadamente al secretario juan de ciriza los dichos diez mil ducados y supuesto que por escritura que el dicho secretario y gonzalo romero en voz y en nombre del dicho correo mayor otorgaron en la villa de madrid á seis de abril pasado ante juan gonzales mi escribano que originalmente queda en mi secretaria del gobierno de la nueva españa consta de lo referido lo he tenido por bien por ende la presente es mi merced y voluntad que el dicho alonso diaz de la barrera haya y goce la merced por mi fecha y concedida á el dicho juan de ciriza segun y como el la debia y podia gozar á no habersela cedido y hecho con el dicho concierto y que la primera que renunciare el dicho oficio de correo mayor de la nueva españa lo pueda hacer y haga sin pagar ninguna cosa á mi real hacienda por la mitad que por esta razon la perteneciese el valor que tubiere á el tiempo que hiciere la tal renunciacion para cuyo efecto le doy poder y facultad que fuere necesario y se la concedo para que pueda usar y use de ella sin que en ningun tiempo se le ponga impedimento con que en lo demas haya de ser y haga la dicha renunciacion conforme á lo que esta depuesto por derecho y cedula real y que si por faltar en su forma y calidades requisitas en ella el oficio quedare vaco sea como esta dicho por cuenta del dicho correo mayor lo cual mando que asi tenga guarde y cumpla precisa y püntualmente que tal es mi voluntad y de esta mi cedula mando que tomen la razon mis contadores de cuentas que reciden en el dicho mi consejo de las indias y los oficiales de mi real hacienda de la ciudad de mexico para que desde luego tengan entendido lo contenido en ello fecho en

aranjuez á veinte y dos de mayo de mil y seis cientos y catorce años yo el rey por mando del rey nuestro señor juan ruiz de contreras tomese la razon desta cedula real escrita en la oja antes de esta como por ella se mando en los libros desta real contaduria de cuentas del consejo real de las indias á nueve de junio de mil y seiscientos catorce francisca bancusen rojas alonso diaz de navarrete y reinoso en la ciudad de mexico á treinta dias del mes de abril de mil y seis cientos y quince años se presento esta cedula real del rey nuestro señor ante los señores jueces y oficiales reales contador diego de ochandiano tesorero alonso de santoyo y fator don juan de cervantes casaus y se pidio su cumplimiento por el dicho alonso diaz de la barrera correo mayor y por ante mi el escribano mayor de minas y por los dichos señores jueces oficiales reales vista la obediencia, digo, la obedecieron en forma con la reverencia y acatamiento debido y el señor contador la beso y puso sobre su cabeza y en cuanto á su cumplimiento mandaron se asiente en los libros de su magestad para que se cumpla lo que por ella su magestad manda ante mi antonio gallo. Asentose la real cedula de su magestad contenida en esta otra oja en los libros de la real hacienda desta nueva españa de nuestro cargo en méxico á treinta de abril de mil y seis cientos y quince años diego de ochandiano alonso de santoyo don juan de cervantes casaus.

Y me pidio mandase darle título para usar y ejercer los dichos oficios atento á haber cumplido de su parte con todo lo que debe y esta obligado y para ello el dicho mi virrey mando dar vista y traslado al doctor galdos de valencia fiscal de la dicha mi real audiencia el cual dio cierta respuesta haciendo contradiccion á ello y para mayor justificacion lo remitió al doctor luis de valencia digo, de sifuentes abogado de la dicha mi real audiencia y dio por parecer poderse admitir al dicho don pedro diaz de la barrera á los dichos oficios para que lo use segun y como los uso el di-

cho alonso diaz de la barrera su padre por la renunciacion que en el hizo en tiempo y en forma sin que fuese obligado á meter cosa alguna en mi real caja por estarle remitido conforme á lo contenido en la dicha mi real cedula suso incorporada por tanto y quien la persona de voz el dicho don dedro diaz de la barrera concurren todas las partes y calidades que para el uso y ejercicio de los dichos oficios se requieren con acuerdo del dicho mi virrey es mi merced y voluntad á los prober y nombrar como por la presente os proveo y nombro por mi correo mayor de ostes y postes y correos de la nueva españa por todos los dias de vuestra vida en las calidades y condiciones contenidas y expresadas en el titulo que se dio al dicho alonso diaz de la barrera vuestro padre y confirmacion que del se hizo por mi real persona y consejo de indias en aranjuez á primero de mayo del año mil y seiscientos y siete y lo declarado en una mi real cedula fecha en segovia á cuatro de julio del año de seiscientos y nueve en que mande guardar un auto del dicho mi consejo de indias incerta en la dicha mi real cedula tocante á la conformacion que del dicho titulo se dio al suso dicho usando y ejerciendo dicho oficio por voz y vuestro teniente segun y de la manera que por mi le fue concedida en las ciudades villas minas y puertos de la dicha nueva españa en todos los casos y cosas á el dicho oficio anejas y pertenecientes segun y de la manera que lo uso el dicho alonso diaz de la barrera y martin de olibares su antesor y como lo uso el mi correo mayor de mis reinos de castilla conforme á sus títulos los cuales se entiendan y berifiquen en vos segun de suso y habeis de ser obligado á guardar la instruccion y orden que dio el dicho mi virrey á el dicho alonso diaz de la barrera para el buen uso deste oficio llevando los ducados de salario y aprovechamientos á el dicho oficio anejos debidos y pertenecientes y mando al mi presidente y oidores de la dicha mi real audiencia de la dicha nueva españa

donde os presentareis con este titulo y hareis juramento en forma de usar bien y fielmente el dicho oficio y á todos los consejos justicias regidores caballeros escuderos y hombres buenos de todas las ciudades villas y lugares de ella os hagan y tengan por tal mi correo mayor y os dejen usar y ejercer el dicho oficio segun dicho es y os guarden y hagan guardar todas las honras gracias preminencias ejecuciones ventajas y prerrogativas que por razon del dicho oficio os deben ser guardados bien y cumplidamente sin que os falte cosa alguna que para usar y ejercer el dicho oficio en todos los casos y caballeros, digo, y cosas á el anejas y concernientes os doy poder y facultad cual de derecho se requiere y asi mismo es mi merced y voluntad de os proveer y nombrar como por la presente os proveo y nombro por regidor y uno de los del numero de la dicha ciudad de méxico en lugar del dicho alonso diaz de la barrera teniendo en el cabildo y regimiento de ella asiento voz y voto y usando y ejerciendo el dicho oficio en todos los casos y cosas á el anejas y concernientes segun y de la manera que lo usan pueden y deben usar los demas regidores de la dicha ciudad gonzando como ellas de todas las honras gracias preminencias ejecuciones y libertades y de los derechos salarios que mas aprovechamiento á el dicho oficio debido y regimiento de la dicha ciudad os admitan y reciban á el uso y ejercicio del dicho oficio en la forma que se acostumbra sin os poner embargo ni contradiccion y en caso que alguno se oponga yo desde luego os he por admitido y renunciado, digo, y recibido y poder y facultad cual de derecho se requiere con que seais obligado á traer informacion digo, aprobacion y confirmacion deste titulo de mi real persona y consejo de indias dentro de cuatro años y por defeto no usareis del mas en manera alguna dada en la ciudad de méxico á nueve dias del mes de noviembre de mil y seis cientos y catorce años el marquez de guadalcazar yo pe-

dro de la torre escribano mayor de la gobernacion desta nueva españa por el rey nuestro señor la fice escribir por su mandado su virrey en su nombre registrada cosme de medina chanciller don de ribera suplicandome mandese dar la dicha confirmacion y habiese visto por los del dicho mi consejo el dicho titulo y los testimonios de los autos que en razon de lo sobredicho pasaron ante el dicho mi virrey que presento mi fiscal á el dicho mi consejo y lo que sobre ello alego lo he tenido por bien y por la presente confirmo y apruebo el titulo aqui incorporado que os dio el dicho mi virrey y en todo y por todo como en el se contiene y declara y mando se os guarde y cumpla y que como tal correo mayor de la dicha nueva españa y regidor de la dicha ciudad de méxico useis y ejersais los dichos oficios en todos los casos y cosas á ellos anejas y concernientes y que goceis de todas las honras gracias preminencias prerrogativas que por ellos os pertenecen y segun y de la manera que en el dicho titulo dice y declara y al mi virrey que al presente es ó adelante fuere de la dicha nueva españa y cualesquier mis justicias, digo, mis jueces y justicias della y al consejo justicia y regimiento de la dicha ciudad de méxico que os le guarde y cumpla y hagan guardar y cumplir segun dicho es y que contra lo aqui contenido no vayan ni pasen ni consientan ni pasar en tiempo alguno ni por ninguna manera dada en san lorenzo el real á diez de setiembre de mil y seis cientos y diez y seis años. Yo el rey yo juan ruiz de contreras secretario del rey nuestro señor lo fice escribir por su mandado registrado francisco de mondragon canceller mayor francisco de mondragon. El marquez de salinas doctor don pedro marmolejo el licenciado alonso maldonado de torres licenciado don juan de villala el licenciado juan de la corte.

En la ciudad de méxico á diez y ocho de mayo de mil y seis cientos y diez y siete años estando los señores virrey presente é oidores del audiencia real de

la nueva españa en el acuerdo por presencia de mi cristobal osorio escribano de camara della don pedro diaz de la barrera correo mayor desta nueva españa y regidor desta ciudad presento el real titulo de su magestad destas otras fojas contenido de la confirmacion del dicho oficio y pidio se le diese licencia para que usase della y visto por los dichos señores mandaron se llevase á el fiscal de su magestad y habiendosele llevado dijo que no se le ofrecia que decir con lo cual los dichos señores en el acuerdo de tres de agosto deste dicho año habiendo obedecido el dicho real título con la reverencia y acatamiento debido mandaron se asiente en el libro de asientos desta real audiencia y se le despachase al dicho don pedro diaz de la barrera y así lo proveyeron y rubricaron ante mi cristobal osorio.

El señor alonso de valdez.

E visto por la ciudad se obedecio con la reverencia y acatamiento tomandola el señor corregidor en sus manos besandola y poniendola sobre su cabeza como de su rey y señor que es y el señor alonso de valdez en nombre de la ciudad y mando que quedando acentado en este libro se vuelva el original.

Entre el señor don alonso de ribera.

Don Alonso Tello.—Ante mi Simon Guerra.

*En la ciudad de méxico  
viernes por la mañana catorce de  
abril de mil  
y seis cientos y diez y siete*

se juntaron á cabildo los señores don alonso tello de guzman corregidor francisco rodriguez de guebara alguacil mayor alonso de valdez francisco escudero figueroa luis pacho mejia alonso sanchez montemolin depositario general don melchor de vera tesorero de la casa de la moneda don fernando de la ba-

rrera don fernando de angulo don pedro de la barrera correo mayor luis de tobar regidores.

Entró antonio gonzales portero y certificado haber llamado á cabildo á todos los caballeros regidores con el villete siguiente.

Vuesa señoria se junte á cabildo vienes catorce de abril de mil y seis cientos y diez y siete á las ocho de la mañana para dar orden en las fiestas y celebracion de la fiesta del santísimo sacramento y nombrar comisarios para e, lo y para oír una proposicion del señor corregidor cerca de que haya regocijo de fiestas y determinar en esta parte lo que deba hacer y resolver en ella lo que la ciudad pareciere y nombrar cuadrilleras. Y para ver los autos de andres de acebedo sobre el senso que su parte, digo, que su padre debe á la caja de la sisa y parecer de los letrados y no falte ninguno de vuesa señoria con apercibimiento que parara entero perjuicio así ausentes como presentes. Don alonso tello.

Este día se vido lo pedido por alberto quebedo cerca de que juan ramírez cartagena mayordomo cumpla una libranza que habla con fernando de rosas y el parecer que dan los señores diputados de propios de que no consta estar pagada y que de fianza de la espera, digo, de fianque si pareciere estarlo lo volvie la ciudad acuerdo que se guarde el parecer y el mayordomo cumpla la libranza habiendo dado la fianza.

La ciudad habiendo tratado de nombrar comisarios para la fiesta del Santísimo Sacramento y su octava acuerdo de conformidad de nombrar á los señores luis pacho mejia y don pedro diaz de la barrera correo mayor por comisarios della á los cuales da comision en forma para que ordenen la fiesta segun que se acostumbra de suerte que se haga lo mas lucidamente que se pueda ordenando y consertando las comedias y danzas adbiertiendo que la primera comedia del día lo haga la compañía de fernando ramirez y juan ortiz y la de la octava á gonzalo riancho al

Sobre la fiesta del santísimo sacramento

Sobre fiestas sobre el pleito de andres de acebedo.

Alberto quebedo sobre que le pague juan ramirez mayordomo una libranza que tiene.

Comisarios de fiestas del cor-puz.

Luis pacho mejia don pedro de la barrera.

precio que mas comodamente pudieren y todo lo que gastaren libren en el mayordomo desta ciudad el cual cumpla las libranzas que se le dieran para todo ello. Que para ello y lo dependiente se les da plena comision.

La ciudad acuerda que se suspende las dos partes del villete para el lunes diez y siete deste y para entonces se de parecer, digo, se de para determinar si habra ó no fiestas para san hipolito y nombrar cuadrillas y comisarios y todo lo demas que á la ciudad pareciere conforme á lo que se resolviere.

Este día se vido una carta de pedro de sabala agente en corte y se mando guardar.

La ciudad acuerda que el señor alonso de valdez escriba á su magestad y consejos sobre la canonisacion del santo apario del orden de san francisco.

Don Alonso Tello.—Ante mi Don Fernando Alfonso Carrillo.

*En la ciudad de méxico  
lunes por la mañana diez y siete del mes  
de abril de  
mil y seis cientos y diez y siete años*

se juntaron á cabildo los señores don alonso tello de guzman corregidor desta ciudad francisco rodriguez de guebara alguacil mayor alonso de valdez francisco escudero figueroa luis pacho mejia alonso sanchez montemolin depositario general don melchor de vera tesorero don fernando angulo reinoso gonzalo de cordova luis de tovar godines regidores.

Entró antonio gonzales portero del cabildo y certificado haber llamado á cabildo á todos los caballeros regidores que hay en la ciudad con el villete del tenor siguiente.

Vuesa señoria se junte á cabildo lunes diez y siete desde á las ocho de la

mañana para tratar si conviene ó no hacer fiestas para san hipolito deste año y determinando la ciudad habellos nombrar cuadrilleros y comisarios y todo lo demas que pareciere convenir sin que sea necesario otro llamamiento.

Y para ver los autos tocantes á andres de acebedo sobre el senso de la sisa y prober en la dicha y no falte ninguno de vuesa señoria con apercibimiento que les parara entero perjuicio así ausentes como presentes méxico quince de abril de mil y seis cientos y diez y siete don alonso tello.

Este día se vieron cuatro cédulas de su magestad la una para que se informe tocante á quitarse el provincial de la hermandad otra sobre las matanzas dirigida al virrey marquez de guadalcazar y dos sobre la sisa que se informe y en en el inter se guarde la cedula de seis cientos y tres.

Y vistas por la ciudad acuerdo que se asienten en el libro de cédulas reales y fecho se entreguen al señor don fernando de angulo procurador mayor la que toca á matanzas y la de provincial de la hermita, digo, de la hermandad para que á consejo de letrados la presente y pida su cumplimiento y saque los despachos necesarios hasta la fenecer.

Este día el señor alonso sanchez montemolin dijo que la cedula que se presento en el real acuerdo á pedimento desta ciudad en razon de lo que presente de que su magestad le remite lo que esta ciudad debe á la caja de la sisa esta remitida el hacer la informacion al licenciado longoria oidor desta real audiencia y francisco franco oficial mayor en el oficio de alonso pardo y presentado interrogatorio para examinar los testigos que se presentaren por parte de la dicha ciudad para que con la provanza el señor virrey y audiencia digan, digo, dicen su parecer y su excelencia con el nuevo asiento que la ciudad hizo de lo que pagando á la dicha sisa ha dado á entender hara merced á esta ciudad en el parecer que se diere. Da cuenta á la ciudad para que adorne lo que fuere servido.

Suspende el villete de fiestas para el lunes.

Cédulas de su magestad.

Auto que se presente.

Sobre la cedula que su magestad libro para informar acerca de que se haga suelta á la ciudad de lo que debe á la sisa. Nollifose.

Villete para fiestas de san hipolito y sobre los autos de andres de acebedo.

Auto que lo siga el procurador mayor.

E visto acordio la ciudad que el señor don fernando de angulo procurador mayor vea estos papeles y cedula presentada y prosiga en la diligencia con toda brevedad haciendo todo lo que convinieren en este despacho.

Regidor. Regidor.

Entro el señor correo mayor. Entro el señor don fernando de la barrera.

Proposición del señor don alonso tello sobre los carretones y empedrados.

Este dia el señor don alonso tello de guzman corregidor desta ciudad dijo que luego que su exelencia se sirvio de remitir á la ciudad el juzgado de la pulicia y esto se encargo al señor gonzalo de cordova que se pusieron los dos en cuidado de limpiar este lugar y de señalar el gasto de los empedrados conservandolos en el ser que tienen luego que las calles se acaben de empedrar y para lo uno y lo otro han hallado los medios siguientes.

Pa la limpieza que handen ocho carretones de dos mulas por el lugar desde las cinco de la mañana hasta las seis de la tarde limpiando las calles todos y pidiendo á la puerta de cada vecino la basura que en su casa estuviere recogida y ellos la daran prevenidos ya con pregon general fuera de lo cual este primero año tienen obligacion de quitar todos los muladares que hay en el lugar que son muchos y esto esta puesto agora, digo, y esto esta puesto hasta agora en canlidad de un mil y setecientos y sesenta pesos con diez indios de repartimiento.

Y para los empedrados de que las calles mas comunes se den en arrendamiento luego que se acaben de empedrar á quien sin faltarles una piedra las tenga siempre en un ser y para esto piden hoy un mil cuatrocientos pesos y seis indios de todo lo cual se seguira estar los empedrados enteros y tal es que la hoy hay por la dificultad del empedrado, digo, del empedrar padere y toda esta costa se vendra á reducir á tan corta cantidad que vuesa señoria tenga sus calles empedradas y limpias á menos precio que las ha tenido hasta aqui no tales que de cuenta dello á vuesa señoria con el deceso que

tiene de servirla que vuesa señoria provea lo que mas convenga.

E vista por la ciudad la dicha proposicion y las razones que en ella da el señor corregidor como quien tan prudentemente las tiene previstas y considerada, y esta ciudad con animo de la conservacion de la cañeria que por las calles della viene atravesando cuya perpetuidad depende del buen empedrado dellas y de su limpieza no rebalsante las aguas llovedizas y que salen del servicio de las casas que trasminandose infeccionar la agua mesma de los acueductos y empedrandose de los muladares que los atascan y impiden tengan el curso con la limpieza y el empedrado jusga esta ciudad por muy util á entrambas cosas y á la utilidad publica conformarse con la dicha proposicion y para su exelencia, digo, y para su execucion acuerda de conformidad de suplicar como suplica á su exelencia se sirva de darle licencia para que aquella eantidad en que se rematase la limpieza y conservacion de empedrados sea la paga de la caja de la sisa dando su mandamiento para ello. Y el señor procurador mayor con el presente escribano mayor lleven esto á su exelencia para que determine y con lo que resolviere se traiga á este cabildo.

Entro el señor don alonso de rivera.

La ciudad suspende el tratar de fiestas has el viernes primero que viene y entonces los señores diputados de propios traigan razon de la renta que este año tiene la ciudad y le deben y lo que tienen preciso de pagar y gastar y para el dicho viernes se resuelva y determine el haber fiestas ó no ó la forma dellas y todo lo que en esta materia convinieren y pareciere á la ciudad.

Don Alonso Tello.—Ante mi don Fernando Alfonso Carrillo.

Auto que se remate los empedrados, digo, se remate los carretones y conservacion de empedrados y se pida al marques que se de de la sisa los remates.

Regidor.

Villete suspenden las fiestas y tratar de las hasta el viernes y para entonces traiga razon de la renta y gasto deste año.

En la ciudad de méxico viernes por la mañana veinte y uno de abril de mil y seis cientos y diez y siete años

se juntaron á cabildo los señores don alonso tello de guzman corregidor desta ciudad francisco rodriguez de guebara alguacil mayor alonso de valdez francisco escudero figueroa luis pachomejia alonso sanchez montemolin depositario general don melchor de vera tesorero don fernando de la barrera don fernando de angulo don pedro de la barrera correo mayor luis de tovar godines regidores.

Villete.

Vuesa señoria se junte á cabildo mañana viernes veinte y uno de abril á las ocho de la mañana para ver el estado del remate de la traida del agua y diligencias fechas y oir en razon, digo, y oir en la dicha materia á los señores comisarios della y resolver y determinar lo que convenga en cualquier genero tocante á esto y para ver los autos de andres de acevedo sobre el senso de la sisa y lo por el pedido y prover y no falte ninguno de vuesa señoria méxico veinte de abril de mil y seis cientos y diez y siete años don alonso tello.

Con el cual dicho villete antonio gonzales entro y certifico haber llamado á todos los caballeros regidores que hay en la ciudad y todos haber dicho vendrian al dicho cabildo y asi lo juro en forma.

Cerca de que el remate de carretones y conservacion de empedrados sea la paga de la sisa.

Este dia dio cuenta el señor procurador mayor como su exelencia dio á la ciudad para lo que se le pidio cerca de la paga de los carretones y conservacion de empedrado se hiciere de la sisa la paga. Y visto se acordio que se remite á los señores de la pulicia para que apersivan el remate y le hagan como conviene.

Sobre el estado y diligencias de la traida del agua por arcos. Y lo que se determina de que se siga la obra de arqueria y no de caños.

Este dia habiendo visto los autos y diligencias fechos por los señores don alonso tello de guzman corregidor desta ciudad alonso de valdez don francisco escudero figueroa alonso sanchez montemolin y don fernando de angulo reinoso comisarios para el remate y diligencias de la traida del agua de santa

fee y el ultimo auto que proveyeron en diez y nueve de abril deste año por el cual determinaron que se siguiese la obra de arcos de mamposteria para las razones que por los autos consta haber dado los maestros en las juntas que con los dichos señores comisarios han fecho sobre ello y conferido y tratado en este cabildo sobre todo ello y oido á los dichos señores comisarios fue acordado de conformidad que se guarde y cumpla el dicho auto y determinacion que tubieron en diez y nueve de abril en todo y por todo eligiendo como elige esta ciudad que para la traida de la dicha agua sea por la dicha arqueria desde chapultepeque á méxico por ser obra mas permanente y para que se haga segun y como mas convenga y con la brevedad que se requiere y por otras causas justas que á esta ciudad mueven se suplic á su exelencia señor marquez de guadalcazar conforme este parecer y se sirva de dar licencia y permiso á esta ciudad para que pueda tomar y tome cuarenta mil pesos á senso sobre la renta de la dicha sisa obligando por especial hipoteca los propios y rentas desta ciudad al saneamiento del dicho censo por que con esto jusga esta ciudad y le parece se conseguira la brevedad de la obra. Y en cuanto á ordenar las condiciones del remate y al tomar el dinero de censo y á todo lo anejo y dependiente y perteneciente á la ejecucion desta obra se da comision á mayor abundamiento á los dichos señores don alonso tello de guzman alonso de valdez francisco escudero alonso sanchez montemolin don fernando de angulo para que con acuerdo y aprobacion de su exelencia procedan en todo lo referido con todas las ferzas vinculos y sumisiones necesarias y se lleve esto á su exelencia por dos destos señores comisarios con el señor don alonso tello y el presente escribano mayor.

Este dia habiendo visto los autos de andres de acevedo sobre el senso de la sisa que debe miguel rodriguez de acevedo y lo pedido por el doctor mandado

Sobre la del censo de andres de acevedo que informe don fernando de angulo segun ha entendido.